



RESOLUCION EXENTA N°:

ORDENA MEDIDAS FITOSANITARIAS PROVISIONALES DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL PLAGA *Hylotrupes bajulus*, EN LA COMUNA DE TENO, REGION DEL MAULE.

Talca, 07 AGO 2014

Resolución Exenta N° 1465 / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley No 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores, el Decreto Ley N° 3557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003, y sus modificaciones que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, Resolución Afecta N°88 del Director Nacional del Servicio Y lo señalado en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, *Hylotrupes bajulus* está calificado como plaga cuarentenaria en la Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, que establece los criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
3. Que, a través de una prospección se ha detectado la presencia de la plaga cuarentenaria *Hylotrupes bajulus* en la Región del Maule, focalizado en una propiedad de la comuna de Teno, afectando madera estructural de edificaciones, por lo cual esta plaga se puede definir como transitoria accionable.
4. Que, esta plaga puede incrementar su área de dispersión a través de movimiento de maderas en uso y afectar negativamente maderas acopiadas o en uso de las especies botánicas hospedantes.
5. Que, la Ley orgánica del SAG, en su artículo octavo, faculta a los Directores Regionales a destruir vegetales, productos y derivados contaminados o sospechosos de estarlo y a definir y establecer zonas de control y cuarentena.
6. Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias de emergencia tendientes a contener el avance de la plaga hacia otras áreas de la Región y erradicarla en los predios y propiedades que se encuentre presente.

RESUELVO:

- 1.- Establecer la cuarentena, por un periodo de seis años, en los predios y propiedades que se localicen dentro del área formada por un radio de 1 km desde los focos positivos a *Hylotrupes bajulus*, con las coordenadas que se detallan a continuación.

Foco	Comuna	Coordenadas UTM		HUSO
		ESTE (m)	NORTE (m)	
1	Teno	311647	6144725	19
2	Chimbarongo	311872	6147445	19

Datum WGS84

2.- Dispóngase las siguientes medidas fitosanitarias provisionales de emergencia y de cuarentena para el control de *Hylotrupes bajulus*.

2.1 Predios y Propiedades positivas a *Hylotrupes bajulus*:

- a. Disponer que las maderas infestadas o sospechosas de estarlo, sean destruidas, dentro del área bajo cuarentena, mediante incineración.
- b. Aplicación, en forma alternativa, de los siguientes tratamientos fitosanitarios: Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, a las maderas en uso que no puedan ser destruidas.
- c. Prohibición de movilizar madera, leña y restos de madera fuera del predio o propiedad, sin la autorización expresa del Servicio.

2.2 Otros Predios y Propiedades localizados dentro del área bajo cuarentena:

- a. En los predios y propiedades sin detección de esta plaga, se podrá eliminar las maderas sospechosas de albergar la plaga y se mantendrá bajo vigilancia mientras dure la cuarentena.
- b. Cualquier cambio de propiedad o mera tenencia del predio o propiedad, deberá ser comunicado de inmediato al Servicio.

3. Si como resultado de la vigilancia, se detectaran nuevos predios o propiedades positivas a *Hylotrupes bajulus*, quedarán sujetas a las medidas cuarentenarias por 6 años y los tenedores de éstas, deberán adoptar las medidas provisionales de emergencia descritas a partir de lo dispuesto en el N° 2 de esta Resolución.

4. Los incumplimientos de las normas y procedimientos establecidos en esta Resolución serán sancionados de acuerdo al D.L No 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley No 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



**NICANOR CUEVAS DINAMARCA**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**DIRECTOR REGIONAL(TYP) SAG DEL MAULE**



FRG/HSB/VVC  
DISTRIBUCIÓN:  
Director Nacional SAG  
Director Regional SAG Maule  
Jefe División Protección Agrícola y Forestal  
Jefes Oficinas Curicó, Talca, Linares, Parral y Cauquenes  
Archivo Agrícola  
Oficina Partes